

Auto. interlocutorio:	24
Radicado:	05001 31 005 2021 00539 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante (s):	KELLY JOHANA OSORIO CHAVARRIA quien actúa en representación de SARA SANCHEZ OSORIO
Demandado (s):	JOSE ARNULFO SANCHEZ LOPEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veintisiete de enero de dos mil veintidós.

La presente demanda fue asignada por reparto a este Despacho, la cual previo estudio, se observa que cumple con los requisitos exigidos para instaurar la presente demanda VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por KELLY JOHANA OSORIO CHAVARRIA QUIEN actúa en causa propia, y en representación de su hija SARA SANCHEZ OSORIO, frente al señor JOSE ARNULFO SANCHEZ LOPEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por KELLY JOHANA OSORIO CHAVARRIA quien actúa en causa propia, y en representación de su hija SARA SANCHEZ OSORIO, frente al señor JOSE ARNULFO SANCHEZ LOPEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

CUARTO: Cumplido con lo anterior, NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES: Toda vez que no se acreditó la capacidad económica del demandado, debido a que la demandante informa que el señor JOSE ARNULFO SANCHEZ LOPEZ labora en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN. SE ACCEDE a la medida embargo del salario del demandado, por lo cual se ordena oficiar al pagador de la empresa, el cual deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota de alimentos fijada, por lo anterior, DISPONE este Despacho fijar el 20% de todo cuanto componga su ingreso mensual, luego de los descuentos de ley, y en caso de no laborar. el 20% del salario mínimo mensual legal vigente. conforme a la

presunción establecida en el inciso 1º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la Oficina Principal del Banco Agrario, Sucursal Ciudad Botero, en la cuenta 0500 120 33 005 a nombre de la señora KELLY JOHANA OSORIO CHAVARRIA, con cédula de ciudadanía No. 1.035.428.940, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso de alimentos se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 6 y con el código 05001 31 10 00 2021-00539 00 (radicado)

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora KELLY JOHANA OSORIO CHAVARRIA. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: NOTIFICAR al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

#### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, \_\_\_\_\_ hago notificación personal del contenido del auto fechado el VEINTISIETE (27) ENERO, de la presente anualidad (2022) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia .

El Notificado

Dr. \_\_\_\_\_

Medellin \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022